

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA”

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO: Denominación, Domicilio, Duración y Normativa

ARTÍCULO 1.- Denominación, Domicilio y duración.

Con el nombre ASOCIACIÓN “ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA” se crea, con carácter indefinido, una Asociación de carácter civil y sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se determinan en el CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO PRIMERO de estos Estatutos, artículo tercero.

El domicilio de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” se fija en la calle Bárbara de Braganza, nº 7, 28004-MADRID.

Esta Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia, gozará de capacidad de obrar plena y podrá establecer acuerdos de colaboración con otras Asociaciones que tengan objetivos similares o coincidentes.

ARTÍCULO 2.- Normativa.

La actuación de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” se ajustará a los presentes Estatutos, y al reglamento interno que los desarrolle, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y normas complementarias de la misma.

TÍTULO PRIMERO: DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN “ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA”

CAPÍTULO ÚNICO: De los fines y Actividades

ARTÍCULO 3.- Fines.

La Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” gozará, como corporación, de personalidad jurídica, mantendrá su independencia respecto a cualquier grupo político, económico o ideológico y tendrá los fines siguientes:

- 1.- Reconocer y dar a conocer la profesionalidad y excelencia artística de sus miembros y a través de ellos estimular la comprensión en la sociedad del valor fundamental de las Artes Escénicas.
- 2.- Fomentar el progreso de las artes y las técnicas relacionadas directa o indirectamente con las Artes Escénicas.
- 3.- Promover la asistencia y el intercambio de información artística, científica y técnica entre

todos sus miembros.

4.- Realizar estudios y trabajos científicos, artísticos y técnicos sobre cuestiones relacionadas con las Artes Escénicas, editarlos y difundirlos y promover y apoyar la investigación sobre dichas materias, convocando y concediendo las ayudas que se consideren convenientes.

5.- Facilitar a la Administración Pública los informes que sobre materias relacionadas con las Artes Escénicas le sean solicitados, así como proponer a la misma las iniciativas que la Asociación "Academia de las Artes Escénicas de España" estime oportunas.

6.- Establecer intercambios artísticos y culturales con entidades similares extranjeras.

7.- Conceder premios anuales a los mejores trabajos del sector de las Artes Escénicas.

8.- Cualesquiera otras actividades tendentes a elevar el nivel artístico, técnico o científico de sus miembros, de modo que las artes escénicas alcancen la relevancia social que les corresponde, y cuantas otras tengan como objetivo fomentar la promoción y difusión de las obras dramáticas, dramático-musicales y coreográficas.

ARTÍCULO 4.- Actividades.

Para la consecución de estos fines, la Asociación "Academia de las Artes Escénicas de España" realizará las siguientes actividades:

- a) La convocatoria y organización de unos Premios anuales, destinados a reconocer el trabajo de los creadores, autores, artistas y profesionales más destacados en el desarrollo de las distintas áreas que comprenden las Artes Escénicas.
- b) La organización de conferencias y seminarios de contenido socio-cultural sobre las Artes Escénicas.
- c) Creación de servicios dedicados al estudio e investigación de la interacción entre las distintas Artes Escénicas y la tecnología.
- d) Convocatoria de concursos y certámenes dirigidos a favorecer la investigación, difusión y reconocimiento del trabajo desarrollado en las Artes Escénicas.

ARTÍCULO 5.- Compete a la Asociación "Academia de las Artes Escénicas de España" la resolución de todo lo relativo a su gobierno y orden interno.

ARTÍCULO 6.- La Asociación "Academia de las Artes Escénicas de España" formulará, a partir de la publicación de los presentes Estatutos, y con arreglo a ellos, su Reglamento de Régimen Interno, y marcará oportunamente su plan de actuación. Dicho Reglamento desarrollará el articulado de los presentes Estatutos, precisando cuantos aspectos se considere oportuno.

ARTÍCULO 7.- La Asociación "Academia de las Artes Escénicas de España" tendrá como ámbito la totalidad del Estado Español y fijará su domicilio según acuerdo de su Asamblea General.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN "ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA"

CAPÍTULO PRIMERO: De los Miembros

ARTÍCULO 8.- La Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” se compondrá de Miembros Fundadores, Miembros Numerarios, Miembros de Honor y Miembros Adheridos.

ARTÍCULO 9.- 1- Serán Miembros Fundadores aquellos que formen parte de la Asamblea Constituyente de las Artes Escénicas.

2- Serán miembros numerarios los Miembros Fundadores y todos aquellos que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos y su desarrollo complementario.

3-Para ser Miembro Numerario se requerirá:

a) Ser español o residente en España y ejercer la profesión escénica.

b) Pertenecer a una o varias de las Especialidades de las Artes Escénicas siguientes:

1- Productores

2- Autores

3- Directores

4- Intérpretes

5- Coreógrafos

6- Compositores

7- Escenógrafos

8- Caracterización

9- Figurinistas

10- Iluminadores

c) Cumplir con los requisitos que contemple el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 10.- Los profesionales escénicos que desarrollen, o hayan desarrollado, su actividad en categorías profesionales diversas, que no figuren en la anterior relación, serán considerados por la Junta Directiva de manera singular y ésta se pronunciará sobre dichos profesionales ateniéndose a las mismas normas y criterios que rigen para cualquier aspirante.

ARTÍCULO 11.- Los Miembros de Honor, serán aquellas personas que por su trayectoria sean designados por la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes o representados, en virtud de propuesta hecha por tres Miembros de la misma, acompañada de una relación de los méritos y condiciones del candidato. Esta posibilidad de designación deberá constar en un punto específico del Orden del Día, con expresión del nombre y apellidos del candidato que se va a proponer.

ARTÍCULO 12.- Los Miembros Adheridos serán personas pertenecientes a diferentes campos de actividad, tanto artísticos, literarios o periodísticos como de otra índole, y deberán ser propuestos por tres miembros de la Junta Directiva, y su admisión será decidida por ésta por mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes o representados, y siempre en calidad de colaboradores, bajo la supervisión y control de la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- Los Miembros de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” dejarán de serlo:

- a) A petición propia.
- b) Por sanción acordada por la Junta Directiva, adoptada por mayoría de dos tercios de sus componentes, previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 14.-

1º) Son derechos de los Miembros Numerarios de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”:

- a) Participar en las actividades de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”.
- b) Votar en las Asambleas Generales.
- c) Votar las candidaturas y premios que otorgue la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”.
- d) Formar parte de la Junta Directiva, cuando sean elegidos para ella.
- e) Proponer a dicha Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas.
- f) Recibir toda la información que soliciten sobre las actividades de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”.

2º) Los derechos de los Miembros de Honor y Adheridos a la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” serán los mismos que los de los Miembros Numerarios, excepto votar en la Asambleas Generales y formar parte de la Junta Directiva.

3º) Son obligaciones de los Miembros Numerarios y Adheridos de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”:

- a) Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en su Reglamento.
- b) Aceptar los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales.
- c) Aceptar los acuerdos que adopte la Junta Directiva.
- d) Ajustarse a las normas que se establezcan para el desarrollo de los trabajos de las Comisiones en las que intervengan.
- e) Satisfacer las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General.

4º) Los Miembros de Honor de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” tendrán las mismas obligaciones que los Miembros Numerarios y Adheridos a excepción del pago de cuotas.

CAPÍTULO SEGUNDO: De la Asamblea General

ARTÍCULO 15.- El órgano supremo de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” es la Asamblea General, que estará formada por todos los asociados y que adoptará las decisiones por mayoría simple de votos presentes o representados. Para modificar los Estatutos, enajenar y gravar bienes inmuebles y disolver la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” será necesaria una mayoría de dos tercios de votos presentes o representados. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera

convocatoria, si están presentes o representados la mayoría de los Miembros Numerarios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de éstos.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario entre los meses de abril y junio de cada año, para la rendición de cuentas del año anterior y aprobación del presupuesto del siguiente. Mientras no se haya reunido, se considerarán prorrogadas las distintas partidas del presupuesto anterior, con carácter provisional hasta la aprobación de las oportunas rectificaciones.

ARTÍCULO 17.- Las convocatorias las hará el Secretario General por acuerdo de la Junta Directiva, por carta, telegrama o sistema electrónico expedidos con una antelación mínima de veinticuatro horas, incluyendo el Orden del Día de la misma y la hora en que se celebrará en segunda convocatoria, si no asistieran a la primera la mayoría de los Miembros. Entre ambas mediará, como mínimo, un plazo de 30 minutos.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General tendrá como función específica la de nombrar a los miembros de la Junta Directiva entre las candidaturas que aspiren a estos cargos, tras tener conocimiento de sus programas de trabajo. Elegirá, igualmente, a los Miembros de las Comisiones de Garantías, Interventora o Liquidadora; esta última, sólo en el caso de disolución de la Asociación "Academia de las Artes Escénicas de España".

CAPÍTULO TERCERO: Nombramiento de la Junta Directiva, y de las Comisiones de Especialidad y Garantías

ARTÍCULO 19.-

- a) Tanto la Junta Directiva como las Comisiones de Garantía y Especialidad serán elegidas entre los Miembros Numerarios en Asamblea General, bien sea Ordinaria o Extraordinaria, debiendo figurar este acto en uno de los Puntos del Orden del Día. La elección podrá realizarse también mediante voto secreto emitido por correo. Tanto el envío de las papeletas como la recepción y el recuento de los votos deberán de realizarse bajo control notarial.
- b) Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos conjuntamente por la Asamblea General, en la modalidad de "candidaturas cerradas", previa presentación de su programa de trabajo. A estas candidaturas podrá optar cualquier Miembro Numerario de la Asociación "Academia de las Artes Escénicas de España", pertenezca o no a la Junta Directiva. La elección podrá realizarse también mediante voto secreto emitido por correo.
- c) Tendrán derecho a votar y ser votados todos los Miembros Numerarios de la Asociación "Academia de las Artes Escénicas de España", ateniéndose a las Normas que serán precisadas en el Reglamento de Régimen Interior.
- d) La Junta Directiva constará de un mínimo de nueve miembros y un máximo de quince que correspondan como mínimo a seis de las especialidades de las Artes Escénicas (Productores, autores, directores, intérpretes, coreógrafos, compositores, escenógrafos, caracterización, figurinistas e iluminadores) y los cargos serán: un

Presidente, cuatro Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero y cuatro Vocales. Los cargos de Presidente y Vicepresidentes deberán pertenecer a especialidades distintas. El mandato de la Junta Directiva será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros durante un máximo de dos convocatorias consecutivas.

- e) En el seno de la Junta Directiva se constituirá una Comisión Ejecutiva formada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero.

CAPÍTULO CUARTO: De la Junta Directiva

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Acordar la celebración de las Asambleas Generales, sus fechas y el Orden del Día de las mismas.
- b) Formular la Memoria y Balance, y rendir cuentas a la Asamblea General, así como preparar los Presupuestos que serán sometidos a su aprobación.
- c) Acordar la celebración de Reuniones o Jornadas de Estudios, así como sus fechas, temario y ponentes.
- d) Convocar anualmente los Premios de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- g) Nombrar al Gerente de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”.
- h) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección, administración y representación de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”, cuyas funciones estarán delegadas en los Miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- Las relaciones de la Junta Directiva con las Instituciones Públicas o Privadas se establecerán únicamente a través de su Presidente y las personas por él delegadas. Ningún Miembro de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” podrá establecer relaciones de representación con las Instituciones sin la previa autorización escrita de la Junta Directiva en cada caso particular.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por trimestre en sesión ordinaria por iniciativa del Presidente o a propuesta de tres de sus Miembros, mediante carta, telegrama o a través de cualquier otro procedimiento que asegure la autenticidad de la convocatoria y su recepción por el destinatario. Se notificará con siete días de anticipación a la fecha de su celebración, y en la que figurarán los Puntos del Orden del Día con los asuntos a tratar, estando el último reservado a Ruegos y Preguntas. Las sesiones de la Junta Directiva se iniciarán con la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 24.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos y será decisorio el del Presidente en caso de empate. Tendrá voz, pero no voto, el Gerente y cualquier otro Miembro que, por razón de interés, pueda ser invitado a la reunión. El Presidente podrá limitar las intervenciones y su duración, en los casos en que considere justificada esta medida.

ARTÍCULO 25.- Serán funciones y obligaciones del Presidente, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar e incentivar, con el apoyo de los Vicepresidentes, la realización del programa de trabajo presentado a la Asamblea, y por el que fue elegido.
- b) Ostentar la representación de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”, que podrá delegar por escrito.
- c) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Convocar la Junta Directiva y, por acuerdo de ésta, la Asamblea General, así como los Premios que deban otorgarse para cada rama de actividad de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”.
- e) Dirigir los debates y conceder, limitar o retirar el uso de la palabra.

Serán funciones de los Vicepresidentes:

- a) La organización económica de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”, así como la coordinación de los servicios que ésta presta.
- b) Sustituir al Presidente en los casos señalados reglamentariamente.
- c) Presidir las Comisiones y Subcomisiones que reglamentariamente se establezcan.

ARTÍCULO 26.- Serán funciones del Secretario General, entre otras, las siguientes:

- a) Reseñar los Académicos Numerarios, de Honor y Adheridos asistentes a las reuniones, y verificar los votos a favor o en contra, en aquellas cuestiones que el Presidente someta a votación.
- b) Redactar las actas de las reuniones y suscribirlas con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar los libros de Actas de la Junta Directiva, las Asambleas Generales y las Reuniones de Estudios y comisiones.
- d) Redactar las actas de las reuniones celebradas para otorgar los Premios de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”.
- e) Extender cualquier clase de certificación que le sea solicitada.
- f) Custodiar el sello y los membretes de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”.

ARTÍCULO 27.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” y abrirá cuentas bancarias de las que podrá disponer, conjuntamente con su firma, con la del Presidente y la del Secretario General, siendo suficientes dos de estas tres firmas para disponer de los fondos; suscribirá recibos; efectuará cobros y pagos, y dará cuenta mensualmente a la Junta Directiva del movimiento de la Tesorería.

El Tesorero tendrá a su cargo la vigilancia de la contabilidad de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”, realizará los Balances de la misma y podrá verificar o censurar, cuando lo estime oportuno, las cuentas de las distintas secciones de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” que estarán obligadas a proporcionarle todo tipo de facilidades.

ARTÍCULO 28.- La Comisión Ejecutiva formulará los presupuestos y determinará las actuaciones que sea preciso adoptar con carácter de urgencia, dando cuenta de las mismas a la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO: De las Comisiones Interventora, de Garantías y de la Gerencia

ARTÍCULO 29.- La Asamblea General elegirá y renovará cada año una Comisión Interventora entre los Miembros Numerarios de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”, no Miembros de la Junta Directiva. Su misión consistirá en la revisión de cuentas, Tesorería, fondos, bienes y patrimonio, según se establezca reglamentariamente.

ARTÍCULO 30.- La Asamblea General elegirá y renovará cada año una Comisión de Garantías entre los Miembros Numerarios de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”, no Miembros de la Junta Directiva, cuya estructura y funcionamiento se determinará en el Reglamento. Su misión consistirá en atender y asistir, en caso de necesidad, a aquellos que se sientan injustamente tratados por las decisiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- La Gerencia dependerá directamente de la Comisión Ejecutiva, y al frente de ella figurará un Gerente nombrado por la Junta Directiva, que será elemento permanente de colaboración y enlace entre sus Miembros.

ARTÍCULO 32.- El Gerente tendrá a su cargo la dirección del personal administrativo en las oficinas de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”. Sus derechos y obligaciones se determinarán en el contrato correspondiente. El Gerente asistirá a las Asambleas Generales, Juntas Directivas y Reuniones de Estudios y Comisiones pudiendo intervenir en ellas con voz, pero sin voto.

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO: Recursos

ARTÍCULO 33.- Los ingresos de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” procederán de:

- a) Cuota de ingreso.
- b) Cuotas ordinarias.

- c) Cuotas extraordinarias, cuando las circunstancias lo requieran y previa autorización de la Asamblea General.
- d) Subvenciones de personas o entidades públicas o privadas que no condicionen los fines e independencia de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”.
- e) Comercialización de publicaciones o cualquier otro tipo de actividad que realice la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”.

ARTÍCULO 34.- Se entiende por cuota de ingreso la que se satisface al ser admitido en la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”.

Cuota ordinaria será la que deberán satisfacer anualmente los Miembros de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” y que se fijará por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 35.- En caso de disolución, el patrimonio líquido social, si lo hubiese, será destinado a los fines benéficos o docentes que acuerde la Asamblea General en que se decida la disolución y que estarán en relación directa y/o indirecta con los Fines de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”.

TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO: Infracciones

ARTÍCULO 36.- Las infracciones de los Miembros de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” a los presentes Estatutos o al Reglamento de Régimen Interior que en su día se establezca, así como a los legítimos acuerdos de los Órganos Rectores de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”, serán sancionadas por la Junta Directiva con apercibimiento privado, apercibimiento público y separación de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España”, con pérdida de todos los derechos, según la importancia de la infracción o reincidencia en la misma.

ARTÍCULO 37.- Para acordar la separación de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” de un miembro de la misma será necesaria la instrucción del oportuno expediente, integrado por el pliego de cargos debidamente notificado, el pliego de descargos presentado por el interesado en el plazo de ocho días y la resolución o sanción recaída sobre el mismo mediante decisión adoptada por la Junta Directiva.

TÍTULO QUINTO: RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO ÚNICO: Legislación y Jurisdicción

ARTÍCULO 38.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” se regirá por la legislación española, especialmente por la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

La jurisdicción será la que corresponda en aplicación de la normativa vigente aplicable al supuesto concreto de que se trate.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con el fin de gestionar el proceso constituyente de la Asociación “Academia de las Artes Escénicas de España” hasta que pueda ser elegida una Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, se constituye una Comisión Gestora integrada por ocho miembros: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA

TÍTULO I DE LA ACADEMIA

Artículo 1º.- Fines

El desarrollo de los Estatutos de la Academia de las Artes Escénicas de España (AAEE), así como las normas por el que se regirá la ejecución de sus actividades artísticas y organizativas, quedan determinadas por este Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Junta Directiva y por las disposiciones complementarias que, de acuerdo con el mismo, sean aprobadas en el futuro.

Dichas actividades tendrán como objetivo elevar el nivel artístico y técnico de sus miembros, favorecer la creación y la investigación escénica y estimular y difundir los valores de nuestro teatro, danza y demás Artes Escénicas, concienciando de los mismos a los ciudadanos españoles, y estableciendo una colaboración constructiva con la Administración Pública y aquellos medios o personas con ellas relacionadas.

Artículo 2º.- Domicilio y ámbito de actuación

La Academia de las Artes Escénicas tendrá como ámbito de actuación la totalidad del Estado español y fija su domicilio en la calle Bárbara de Braganza, número 7, de la ciudad de Madrid.

En este domicilio estará centralizada la documentación social y contable.

Los cambios de domicilio dentro del mismo término municipal podrán ser acordados por la Junta Directiva, y deberán ser comunicados para su calificación e inscripción en el Registro correspondiente del Ministerio del Interior dentro de los veinte días naturales de este acuerdo, comunicándolo en el mismo plazo de tiempo a todos los miembros de la Academia y a los terceros interesados.

La propuesta de cambio de domicilio de sede social a una localidad distinta del término municipal de Madrid habrá de ser aprobada por la Asamblea General. La inscripción y comunicación oficial mantendrán igualmente un plazo de veinte días desde la aprobación.

La Academia podrá disponer de oficinas en otras ciudades de España. La apertura de dichas oficinas habrá de ser aprobada por la Junta Directiva.

La Academia podrá, además, realizar en otros países actividades de promoción de las Artes Escénicas Españolas y sus profesionales, por sí misma o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA

Artículo 3º.- Tipos de Miembros

La Academia se compone de Miembros Fundadores, Miembros Numerarios, Miembros de Honor y Miembros Adheridos.

Artículo 4º.- Miembros Fundadores.

Serán Miembros Fundadores aquellos que formen parte de la Asamblea Constituyente de la Academia de las Artes Escénicas y hayan participado en el proceso de preparación y organización de la misma.

Artículo 5º.- De los Miembros Numerarios

Para ser Miembro Numerario de la Academia se requerirá:

1. Ejercer la profesión de las Artes Escénicas en España, o estar estrechamente ligado a su actividad.
2. Pertener a una o varias de las Especialidades que a continuación se determinan:
 - Productores
 - Autores
 - Directores
 - Intérpretes
 - Coreógrafos
 - Compositores
 - Escenógrafos
 - Caracterización
 - Figurinistas
 - Iluminadores
3. También podrán ser Miembros Numerarios aquellos profesionales que desarrollen una actividad no descrita entre las anteriores, pero que a juicio de la Junta Directiva le haga acreedor a ello. Estos casos serán sometidos a aprobación por la Junta Directiva, que determinará a qué especialidad han de ser adscritos.

Artículo 6º.- Modo de ingreso en la Academia de los Miembros Numerarios

Los profesionales de las Artes Escénicas señalados en el artículo anterior habrán de cumplir los siguientes requisitos para poder ser Miembros Numerarios de la Academia:

1. Ser propuesto por el Departamento de Régimen Interno o por tres socios fundadores o numerarios mediante escrito dirigido al Secretario acompañando currículum profesional. En este segundo caso, el Departamento de Régimen Interno analizará la solicitud y elevará a la Junta Directiva el correspondiente informe no vinculante favorable o desfavorable.
2. La candidatura, presentada por cualquiera de los dos sistemas anteriormente expuestos, habrá de ser aprobada por la Junta Directiva, convocada regularmente en tiempo y forma, por mayoría de dos terceras partes.
3. Todo aquel que resulte premiado por la Academia, adquirirá el derecho de presentar la solicitud correspondiente con el fin de formar parte de la Academia, sin aplicársele las condiciones limitadoras de ingreso que poseen los miembros Adheridos y/o Numerarios. A la hora de presentar la solicitud, el interesado deberá señalar expresamente la clase de Miembro, sea Adherido o Numerario, con la que desea ingresar. Toda solicitud de ingreso a la Academia será informada por el Departamento de Régimen Interno y analizada y supervisada por la Junta Directiva de la misma.

Artículo 7º.- Condiciones para el ingreso en la Academia como Miembro Numerario

Para ingresar en la Academia como miembro numerario será necesario haber sido propuesto por la Comisión de Régimen Interno, o bien contar con el aval de tres miembros fundadores o numerarios en plenitud de sus derechos. Se valorará la trayectoria profesional del solicitante y, una vez evacuado el correspondiente informe por la Comisión de Régimen Interno, la Junta Directiva se pronunciará a favor o en contra de la admisión del nuevo miembro. En caso de que dicha propuesta de admisión sea rechazada, cabrá interponer recurso, como última instancia, ante la Asamblea General, quien deberá manifestarse por mayoría de dos tercios, a favor o en contra de la admisión.

Artículo 8º.- Miembros de la Academia en varias especialidades

Los Miembros Numerarios que desarrollen o hayan desarrollado su actividad en diversas especialidades, podrán optar a formar parte de todas aquellas en las que tengan acreditada actividad profesional suficiente, debiendo pronunciarse la Junta Directiva sobre cada caso de manera individual.

Los Miembros Numerarios que, en virtud de lo expresado, pertenezcan a más de una especialidad, podrán votar y ser elegidos para cada una de las Comisiones de sus respectivas especialidades y, por tanto, en caso de resultar elegidos, formar parte de más de una Comisión de Especialidad.

Artículo 9º.- Derechos de los Miembros Fundadores y Numerarios

Son derechos de los Miembros Fundadores y Numerarios de la Academia:

1. Participar en las actividades de la Academia
2. Asistir a las Asambleas Generales, con voz y con voto, velando por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento y Normas establecidas y aprobadas
3. Votar en las elecciones a los órganos rectores, así como en los Premios de la Academia.

4. Formar parte de la Junta Directiva y de los distintos Departamentos y Comisiones, presentándose como candidato a las mismas, de la forma que se establece en el Título VI del presente Reglamento.
5. Proponer a la Comisión de Régimen Interno, con el aval de otros dos miembros fundadores o numerarios, el ingreso de nuevos miembros en la Academia, según lo dispuesto en los artículos 6º y 7º del presente Reglamento.
6. Proponer a la Junta Directiva, a través del Departamento correspondiente, las iniciativas que estimen oportunas.
7. Recibir información sobre las actividades de la Academia.

Artículo 10º.- Miembros de Honor

Los Miembros de Honor serán designados por la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes, en virtud de la propuesta hecha por tres Vocales de la misma, acompañando una relación de los méritos y condiciones del candidato. Esta posibilidad de designación deberá constar en un punto concreto del Orden del Día, con especificación del nombre y apellidos del candidato que se va a proponer.

Pasarán a ser Miembros de Honor de forma automática todos los ex-presidentes de la Academia, desde el momento en el que finalice su mandato.

Los ganadores del Premio de Honor de la Academia serán invitados a formar parte de la misma como Miembros de Honor.

Artículo 11º.- Derechos de los Miembros de Honor

Los Miembros de Honor tendrán los mismos derechos que los establecidos en el Artículo 9º para los Miembros Fundadores y Numerarios, con la única limitación de que no podrán formar parte de la Comisión Liquidadora.

Los Miembros de Honor de la Academia tendrán derecho a una exención en el pago de las cuotas de cualquier tipo que se establezcan, así como de toda responsabilidad económica.

Artículo 12º.- Miembros Adheridos

Podrán solicitar su incorporación a la Academia como Miembros Adheridos aquellas personas que pertenezcan o hayan pertenecido a alguna actividad artística, técnica, literaria o periodística, industrial o empresarial relacionada con el sector de las Artes Escénicas, y que estén avalados por tres miembros de la Junta Directiva.

Los Miembros Adheridos habrán de ser admitidos por la Junta Directiva, según su propio criterio, por mayoría de dos terceras partes.

Los Miembros Adheridos serán miembros de la Academia en calidad de colaboradores, bajo supervisión y control de la Junta Directiva.

Artículo 13º.- Derechos de los Miembros Adheridos

Son derechos de los Miembros Adheridos los siguientes:

1. Participar en las actividades de la Academia.
2. Asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.
3. Proponer a la Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas.
4. Recibir información sobre las actividades de la Academia.

Artículo 14º.- Obligaciones de los Miembros de la Academia

Son obligaciones de todos los Miembros de la Academia:

1. Cumplir lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento, así como en todas las Normas debidamente aprobadas por los órganos de gobierno de la Academia.
2. Aceptar y cumplir los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales
3. Aceptar y cumplir los acuerdos que se adopten por la Junta Directiva.
4. Ajustarse a las normas que se establezcan para el desarrollo de los trabajos de los Departamentos, Comisiones y Subcomisiones en las que intervengan.
5. Respetar y hacer respetar los cargos directivos de la Academia.
6. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, Departamentos, Comisiones y Subcomisiones de los que formen parte o comunicar su ausencia por causa justificada.
7. Respetar la confidencialidad de las deliberaciones y de los acuerdos adoptados en cualquier tipo de Asamblea, Comisión, Junta Directiva o reunión formalmente convocada por la Academia de las Artes Escénicas.
8. Satisfacer las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General, con las excepciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 15º.- Baja de la condición de Miembro de la Academia

Los Miembros de la Academia dejarán de serlo por las causas siguientes:

1. A petición propia, mediante escrito dirigido al Secretario de la Academia.
2. Por causa disciplinaria, según se establece en el Título V del presente Reglamento.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO 1

De la Asamblea General

Artículo 16º.- De la Asamblea General como órgano de gobierno

La Asamblea General es el órgano supremo de la Academia, que decidirá por mayoría simple de votos, presentes o debidamente representados. Excepcionalmente será necesaria una mayoría de dos tercios de votos para modificar los Estatutos, enajenar y gravar bienes inmuebles y disolver la Academia.

Estará compuesta por la totalidad de los Miembros Fundadores, Numerarios, de Honor y Adheridos, con los derechos que a cada uno le hayan sido otorgados.

A efectos de representación de los votos, será necesario que ésta se acredite por escrito, fechado y firmado, debiendo obrar en poder del Secretario de la Academia con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Asamblea. Los votos delegados no podrán recaer en personas ausentes que, a su vez, hayan delegado su voto en alguien presente en la Asamblea, no pudiéndose así sumar estos votos delegados en segunda instancia. El máximo de votos que podrán delegarse serán cuatro.

En las elecciones a Junta Directiva o a las Comisiones de Especialidad, de acuerdo con lo que se determina en los artículos 50º y 51º del presente Reglamento, no podrán delegarse votos.

En las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán tratados los asuntos incluidos en el Orden del Día. Será obligatoria la inclusión de un punto reservado a Ruegos y Preguntas en el que podrán exponerse por los presentes todos aquellos temas que no conlleven la necesidad de su aprobación.

Los temas que requieran aprobación por la Asamblea General habrán de figurar de forma expresa en el Orden del día.

La Asamblea General tendrá la potestad específica de elegir a los Miembros de la Junta Directiva. Para la elección de los mismos, se seguirá el procedimiento electoral desarrollado en Título VI.

Artículo 17º.- De las votaciones en la Asamblea General

Las votaciones se realizarán por el procedimiento que se considere más oportuno por parte de la Presidencia, salvo cuando alguno de los Miembros solicite el voto secreto.

Únicamente podrán ser sometidos a votación y adoptar acuerdos en la Asamblea General aquéllos puntos establecidos previamente en el Orden del Día.

Las votaciones de la Asamblea General para las elecciones a la Junta Directiva, se realizarán obligatoriamente mediante voto secreto, y se aceptará el voto emitido por correo mediante procedimientos postales y/o informáticos. En todo caso, se requerirá el control notarial. Para estas elecciones no se podrán ejercer los votos delegados.

Artículo 18º.- Sesiones Ordinarias de la Asamblea General

La Asamblea General celebrará anualmente dos sesiones Ordinarias.

En el primer semestre del año se reunirá para la rendición de las cuentas anuales del ejercicio anterior. Las cuentas anuales habrán de haber sido presentadas por el Gerente y aprobadas por la Junta Directiva.

Durante los meses de octubre, noviembre o diciembre se reunirá para la aprobación del presupuesto del año siguiente. El presupuesto anual será presentado por la Junta Directiva.

En caso de no aprobación del presupuesto, se considerarán prorrogadas las distintas partidas del presupuesto anterior, con carácter provisional.

Artículo 19º.- Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General

La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por el Presidente, a instancia propia, o a instancias de la Junta Directiva por mayoría simple de los miembros de la misma.

El Presidente habrá de convocar Asamblea General Extraordinaria si lo solicita un mínimo del diez por ciento de los Miembros de la Academia con derecho a voto.

En todos los casos señalados, la solicitud de convocatoria Extraordinaria de la Asamblea General, habrá de realizarse mediante escrito firmado por todos los solicitantes y dirigido al Presidente de la Academia.

La respuesta del Presidente de la Academia a las solicitudes de Asamblea Extraordinaria deberá hacerse, en todos los casos, en el plazo de diez días naturales a partir de la fecha de su recepción, y dirigida al primer firmante de la solicitud, con acuse de recibo. El plazo para convocar la Asamblea no podrá ser superior a los cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de respuesta.

Artículo 20º.- Convocatoria de la Asamblea General

Las convocatorias de la Asamblea General las realizará el Presidente, por correo ordinario o por e-mail, con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha de reunión.

La convocatoria habrá de incluir el Orden del día y la fecha y la hora de la primera convocatoria y segunda convocatoria.

La Asamblea General podrá constituirse en primera convocatoria si asistieran la mayoría de los Miembros de la Academia.

La Asamblea General podrá constituirse en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de mediar al menos 30 minutos.

El Orden del Día de la Asamblea General habrá de ser aprobado previamente por la Junta Directiva.

CAPÍTULO 2

De la Presidencia y las Vicepresidencias

Artículo 21º.- La Presidencia

La Presidencia de la Academia asume, en nombre de la Asamblea General y en virtud de su mandato electoral, la representación oficial y legal de la Academia.

Son funciones del Presidente:

1. Llevar a cabo el programa de trabajo presentado a la Asamblea y por el que fue elegido
2. Ostentar la representación legal de la Academia.
3. La presidencia de todos los asuntos de la entidad, todos sus órganos y dependencias y la inspección de sus actividades
4. Cuidar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva, Departamentos y Comisiones cuyas actas autorizará con su visto bueno.
5. Convocar y fijar el orden del día de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva así como de los Departamentos y Comisiones, reuniones o estudios en los que crea conveniente su presencia o intervención
6. Presidir las sesiones y dirigir los debates de la Asamblea General, de la Junta Directiva, Departamentos y de las Comisiones en las que participe, con voto de calidad en casos de empate. Conceder, limitar o retirar el uso de la palabra.
7. Suscribir los contratos a nombre de la Academia, otorgar poderes a favor de terceros tras la autorización de la Junta Directiva, formular reclamaciones de carácter judicial, administrativo o contencioso administrativo, ejercitar acciones y oponer excepciones, todo ello con la limitación que, para cada caso, impongan la Junta Directiva o la Asamblea General.
8. Autorizar pagos de forma mancomunada junto con los apoderados al efecto por la Junta Directiva.

El cargo de Presidente junto con los demás Miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General según lo previsto en el Título VI de Régimen Electoral.

El mandato de Presidente de la Academia, y del resto de la Junta Directiva tendrá una duración de 4 años desde su elección.

Una vez finalizado el mandato del Presidente, y aun en el caso de no agotar el plazo de cuatro años, éste pasará a formar parte de la Academia como Miembro de Honor.

En caso de ausencia o a causa de fuerza mayor, será sustituido por los Vicepresidentes de

acuerdo con el orden que se establezca.

En caso de cese o dimisión del Presidente, o bien su remoción por moción de censura, asumirá el cargo en funciones el Vicepresidente 1º, 2º, 3º o 4º que en todo caso necesitará ser ratificado por la Junta Directiva.

Artículo 22º.- La moción de censura al Presidente

Para solicitar la remoción del Presidente será necesario dirigir a la Asamblea General una moción de censura, que deberá ser firmada por un mínimo del 10% de los miembros de la Academia con derecho a voto. Una vez presentada dicha moción de censura, el Secretario convocará Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no superior a 30 días naturales. La Asamblea General, en este caso, será presidida por el Vicepresidente 1º, o en caso de imposibilidad, por quien le sustituya por orden de prelación. El primer firmante de la moción de censura deberá exponer ante la Asamblea los motivos fundamentados por los que solicita la destitución del Presidente, tras lo cual, éste tendrá ocasión de defender su gestión. Tras ello, se procederá a votar la moción de censura que, para ser aprobada, deberá contar con el respaldo de la mayoría de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. En esta votación no se admitirán votos delegados. En el caso de que la moción de censura prospere, se hará cargo de la Presidencia en Funciones el Vicepresidente 1º, o quien reglamentariamente le sustituya, quien procederá a convocar elecciones a Junta Directiva, de acuerdo con lo que se determina en los artículos 23º y siguientes del presente Reglamento.

Artículo 23º.- La Presidencia en funciones

En el caso de cese del Presidente por dimisión o moción de censura, el Presidente en Funciones se encargará de la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva en la siguiente Asamblea General prevista, y en todo caso en un plazo no superior a 3 meses convocando, en caso necesario, a la Asamblea General Extraordinaria.

En caso de no ratificación del cargo de Presidente en Funciones al Vicepresidente 1º, 2º, 3º o 4º por parte de la Junta Directiva, ésta podrá nombrar un Presidente en Funciones y un Vicepresidente 1º en Funciones de entre sus miembros, que igualmente se verán obligados a convocar elecciones a la Junta Directiva en la siguiente Asamblea General prevista, y en todo caso en un plazo no superior a 3 meses convocando, en caso necesario, a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 24º.- La Vicepresidencia 1ª

Al Vicepresidente 1º le corresponde:

1. Sustituir al Presidente en sus funciones por ausencia de éste
2. Asumir la Presidencia en Funciones por cese o dimisión del Presidente, y siempre que haya sido ratificado para ello por la Junta Directiva, con el objetivo de convocar elecciones a Junta Directiva en la siguiente Asamblea General prevista, y en todo caso en un plazo no superior a 3 meses.

3. Asumir la dirección de uno de los Departamentos de la Academia.

Artículo 25º.- La Vicepresidencia 2ª

Al Vicepresidente 2º le corresponde:

1. Sustituir al Presidente y al Vicepresidente 1º en sus funciones por ausencia de ambos
2. Asumir la Presidencia en Funciones por cese o dimisión del Presidente, dimisión o no ratificación del Vicepresidente 1º, y siempre que haya sido ratificado para ello por la Junta Directiva, con el objetivo de convocar elecciones a Junta Directiva en el plazo no superior a 3 meses.
3. Asumir la dirección de uno de los Departamentos de la Academia.

Artículo 26º.- Las Vicepresidencias 3ª y 4ª

A los Vicepresidentes 3º y 4º les corresponden las mismas funciones que el Vicepresidente 1º o 2º que se han especificado, sustituyéndolos en caso de ausencia de los mismos, así como la dirección, cada uno de ellos, de uno de los Departamentos de la Academia.

CAPÍTULO 3

De la Junta Directiva

Artículo 27º.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de nueve miembros y un máximo de quince, que correspondan como mínimo a seis de las especialidades que se relacionan en el punto 2 del artículo 5º del presente Reglamento.

Los cargos con los que contará la Junta Directiva serán el Presidente y los Vicepresidentes 1º al 4º –cuyas funciones han quedado especificadas en el capítulo anterior–; un Secretario General, un Tesorero y un mínimo de dos y un máximo de ocho vocales. Además, será miembro de la Junta Directiva el Gerente, con voz pero sin voto.

Artículo 28º.- Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Academia, después de la Asamblea General. Tendrá entre sus funciones y competencias las expresamente establecidas en los Estatutos vigentes y todas aquellas delegadas por la Asamblea General.

Las sesiones de la Junta Directiva se iniciarán con la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

Todo lo que se trate en la Junta Directiva es de carácter privado y su divulgación será calificada como violación de secreto, por lo que la Junta Directiva podrá exigir las correspondientes responsabilidades de acuerdo con el Régimen Disciplinario establecido en el presente Reglamento.

Las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas, levantándose acta de los acuerdos adoptados, así como de las apreciaciones o comentarios que expresamente se solicite que queden reflejados. Las actas serán levantadas por el Secretario de la Academia, y serán visadas por el Presidente.

Artículo 29º.- Convocatoria de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada 45 días en sesión ordinaria. Será convocada por el Presidente de la Academia de las Artes Escénicas, con un mínimo de siete días naturales. Su convocatoria se realizará mediante correo ordinario o correo electrónico.

Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Presidente hasta con un mínimo de tres días naturales. Su convocatoria se realizará mediante correo ordinario o correo electrónico.

El Presidente habrá de convocar Junta Directiva Extraordinaria si lo solicitan tres de sus miembros. En este caso, la solicitud de convocatoria Extraordinaria de la Junta Directiva habrá de realizarse mediante escrito firmado por todos los solicitantes y dirigido al Presidente de la Academia.

La respuesta del Presidente de la Academia a las solicitudes de Junta Directiva Extraordinaria deberá hacerse, en todos los casos, en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de su recepción, y dirigida al primer firmante de la solicitud, con acuse de recibo. El plazo para convocar la Junta Directiva no podrá ser superior a los siete días naturales, contados a partir de la fecha de respuesta.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 30º.- Acuerdos en la Junta Directiva

La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos presentes o delegados, salvo en los casos en los que los Estatutos o el Reglamento exijan dos tercios de los votos o mayoría cualificada. El Presidente, en el caso de empate, podrá ejercer su voto de calidad. No se admitirán votos delegados salvo en aquellos casos en los que expresamente lo autorice la Junta Directiva con carácter previo a la votación.

A efectos de representación de los votos, será necesario que ésta se acredite por escrito, debiendo obrar en poder del Secretario de la Academia antes de la hora de inicio de la Junta Directiva en primera convocatoria. Los votos delegados no podrán recaer en personas ausentes que, a su vez, hayan delegado su voto en alguien presente en la Junta Directiva, no pudiéndose así sumar estos votos delegados en segunda instancia.

Se admitirá un único voto delegado por persona asistente. En el caso de más de una delegación en la misma persona, se aceptará únicamente el primero que haya sido recibido por el Secretario de la Academia.

Artículo 31º.- Del Secretario de la Academia

El Secretario será elegido por la Junta Directiva de la Academia entre sus miembros.

Serán funciones del Secretario las siguientes:

1. Convocar, siguiendo las órdenes del Presidente, a los miembros de la Junta Directiva a las reuniones que se celebren, así como reseñar los asistentes a las mismas y su especialidad, y verificar los votos a favor, nulos, en blanco o en contra, en todas aquellas cuestiones que el Presidente someta a votación.
2. Redactar las Actas de las reuniones, Asambleas, Juntas Directivas y suscribirlas con el visto bueno del Presidente.
3. Custodiar los libros de actas de la Junta Directiva, de las Asambleas Generales y de las reuniones de estudios y trabajos que lo requieran.
4. Extender cualquier clase de certificados que le sean requeridos.
5. Custodiar el sello y los membretes de la Academia

Artículo 32º.- Del Tesorero de la Academia

El Tesorero será elegido por la Junta Directiva de la Academia entre sus miembros.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos de la Academia y abrirá cuentas bancarias, de las que podrá disponer, conjuntamente con su firma y con la del Presidente y la del Secretario, siendo suficientes dos de estas tres firmas para disponer de los fondos; suscribirá recibos, efectuará cobros y pagos, y dará cuenta mensualmente a la Junta Directiva del movimiento de la Tesorería.

El Tesorero tendrá a su cargo la vigilancia de la contabilidad de la Academia, realizará los Balances de la misma y podrá verificar o censurar, cuando lo estime oportuno, las cuentas de los distintos Departamentos y Comisiones de la Academia que estarán obligadas a proporcionarle todo tipo de facilidades. Deberá, asimismo, rendir cuentas a la Comisión Interventora, si fuera requerido por ella.

CAPÍTULO 4

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 33º.- Composición de la Comisión Ejecutiva

Como comisión permanente de la Junta Directiva existirá una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, los cuatro Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

Artículo 34º.- Funciones de la Comisión Ejecutiva

Serán funciones de la Comisión Ejecutiva las delegadas por la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado al efecto, así como los asuntos que requieran una solución inmediata. La Comisión Ejecutiva someterá su actuación a la Junta Directiva en la primera reunión ordinaria que se celebre.

Artículo 35º.- Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva

1. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán tomados por mayoría de sus miembros, sin posibilidad de ejercer votos delegados. En caso de empate, el Presidente podrá ejercer su voto de calidad.
2. La convocatoria de la Comisión Ejecutiva será realizada por el Presidente de la Academia hasta con al menos 72 horas de antelación.
3. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva habrán de ser ratificados por la Junta Directiva inmediatamente posterior. Para ello se elevará un Acta de acuerdos que será presentada a la Junta Directiva.
4. La Comisión Ejecutiva entrará en funciones cuando cese el Presidente y sólo podrá atender asuntos de trámite. El Vicepresidente que lo sustituya tendrá como misión primordial, de acuerdo con lo que se determina en los artículos 23º al 26º del presente Reglamento, la convocatoria de nuevas elecciones.

CAPÍTULO 5

De los Departamentos

Artículo 36º.- De los Departamentos

La Academia estará estructurada en cuatro Departamentos, al frente de cada uno de los cuales figurará uno de los Vicepresidentes, de acuerdo con la distribución que establezca la Junta Directiva. Estos Departamentos estarán formados, además de por el Vicepresidente que corresponda, que ejercerá la Dirección del Departamento, por un mínimo de un miembro de la Junta Directiva y un máximo de dos, y por otros dos miembros, elegidos por las Comisiones de Especialidad entre todos aquellos que las integran.

Los Departamentos a los que se hace referencia en el párrafo anterior serán los siguientes:

Régimen Interno

Premios y Distinciones

Estudios y Actividades

Económico

Artículo 37º.- El Departamento de Régimen Interno

Corresponderá al Departamento de Régimen Interno

1. La permanente actualización de los Estatutos y el Reglamento de la Academia, introduciendo las modificaciones que sean decididas en los correspondientes órganos de gobierno.
2. La organización interior de la Academia y la supervisión de la composición y funcionamiento de los distintos departamentos que la componen.
3. El análisis y valoración de las propuestas de incorporación a la Academia de nuevos Miembros Numerarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del presente

Reglamento, y el análisis, evaluación y emisión del correspondiente informe sobre cuantas otras peticiones de alta en la misma se produjeran, según se determina en los artículos 6º y 7º del presente Reglamento.

4. La elaboración de las disposiciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo y el correcto cumplimiento del Reglamento Electoral.
5. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente de la Academia, tendentes a asegurar el buen funcionamiento de la misma.

Artículo 38º.- El Departamento de Premios y Distinciones de la Academia

1. El Departamento de Premios y Distinciones de la Academia tendrá a su cargo los estudios preparatorios previos y la toma de decisiones relativas a la organización de los Premios de la Academia de las Artes Escénicas, sometiéndolo al cumplimiento de las directrices marcadas a tal efecto por la Junta Directiva.
2. Las características de los Premios de la Academia de las Artes Escénicas, su convocatoria y su sistema de participación y de funcionamiento, serán desarrolladas mediante normas específicas elaboradas por el Departamento y que deberán ser aprobadas reglamentariamente para cada ejercicio por la Junta Directiva.
3. Además de los Premios de la Academia, y para dar cumplimiento a los objetivos estatutarios de promoción y reconocimiento de los profesionales y de las Artes Escénicas, podrá convocarse anualmente la concesión de otros premios y distinciones. Estos premios, su denominación, criterios de concesión y bases específicas habrán de ser aprobados y reglamentados por la Junta Directiva. Corresponderá al Departamento de Premios y Distinciones la organización de los mismos y la gestión de todo el proceso a que dieren lugar.

Artículo 39º.- El Departamento de Estudios y Actividades

Corresponde al Departamento de Estudios y Actividades velar por el cumplimiento de los objetivos de fomento, estudio e investigación de la Academia.

El Departamento de Estudios y Actividades de la Academia tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Proyectar las investigaciones o estudios que deba realizar la Academia acerca de las Artes Escénicas, su impacto en la sociedad, sus aspectos económicos, profesionales, etc..
2. Acometer directamente o encargar a personal cualificado su realización, tras contar con la aprobación de la Junta Directiva, supervisar su ejecución y evaluar su resultado.
3. En el caso de que se considere oportuno, recomendar a la Junta Directiva su publicación, y en caso afirmativo, los términos en los que deba realizarse dicha publicación.
4. Le corresponderá también a este Departamento proponer la realización de todo tipo de actividades que contribuyan a difundir las Artes Escénicas, a aumentar el conocimiento de su historia y a conmemorar o dar a conocer personajes o momentos destacados de la misma.

5. El Departamento de Estudios y Actividades ejercerá también la función de Consejo Editorial, y como tal deberá velar por el efectivo cumplimiento de la línea editorial marcada por la Junta Directiva en todas aquellas publicaciones realizadas por la Academia, así como las ediciones en cualesquiera otros formatos no necesariamente impresos, como audiovisuales o Internet.

Artículo 40º.- El Departamento Económico

Serán funciones del Departamento Económico

1. La elaboración del Presupuesto Anual de la Academia.
2. La convocatoria y el establecimiento de las bases para los concursos de suministros o de prestación de servicios necesarios para la buena marcha de la Academia.
3. La elaboración de estudios e informes previos a la compra, venta o alquiler de inmuebles requeridos para el desarrollo de las actividades de la Academia.
4. El estudio e informe del balance anual, previo a su presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea.
5. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente de la Academia, tendentes a asegurar la estabilidad económica de la misma y el buen uso de los recursos de que dispone.

CAPÍTULO 6

De las Comisiones de Especialidad

Artículo 41º.- De las Comisiones de Especialidad

Las Comisiones de Especialidad estarán formadas por seis miembros de cada una de las especialidades señaladas en el artículo 5º punto 2. Su elección y renovación se realizará cada seis años en la mitad de sus miembros, de acuerdo con el Reglamento Electoral que sea aprobado en su momento por la Junta Directiva.

Las funciones de las Comisiones de Especialidad serán consultivas y de enlace entre la Junta Directiva y el resto de miembros de la Academia. Estas Comisiones podrán reunirse cuando lo soliciten dos de sus miembros, actuando como moderador aquél que haya obtenido mayor número de votos.

Una vez constituidas las Comisiones de Especialidad, se procederá, del modo que se determina en el artículo 51º del presente Reglamento, a elegir entre todos sus miembros a ocho, independientemente de la Especialidad de cuya Comisión formen parte, de los cuales, de acuerdo con el artículo 36º, se integrarán dos en cada uno de los cuatro Departamentos en que se estructura la Academia.

CAPÍTULO 7

De la Comisión de Garantías

Artículo 42º.- De la Comisión de Garantías

La Asamblea General elegirá y renovará cada año una Comisión de Garantías entre los Miembros Numerarios de la Academia. Su misión consistirá en atender y asistir, en caso de necesidad, a aquellos que se sientan injustamente tratados por las decisiones de la Junta Directiva.

La composición de la misma y el modo de elección y de funcionamiento será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 8

Del Gerente de la Academia

Artículo 43º.- Del Gerente de la Academia

El Gerente de la Academia será nombrado por la Junta Directiva, a la que reportará directamente y a cuyas reuniones asistirá con voz pero sin voto.

El Gerente tendrá a su cargo la dirección del personal administrativo en las oficinas de la Academia. Sus derechos y obligaciones se determinarán en el contrato correspondiente.

El Gerente de la Academia asistirá a las Asambleas Generales y Juntas Directivas, pudiendo intervenir en ellas con voz, pero sin voto.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44º.- Los ingresos de la Academia

Los ingresos de la Academia procederán de:

1. Las cuotas de los socios, de entrada, ordinarias y extraordinarias que determine la Junta Directiva, a propuesta del Departamento Económico
2. Las subvenciones de personas o entidades públicas o privadas
3. La venta de publicaciones, o cualquier otro tipo de actividad que pueda desarrollar la Academia
4. Cualesquiera otros que pueda obtener la Academia, dentro de los fines de la misma

Artículo 45º.- Régimen contable y administrativo

El ejercicio económico será anual, con cierre al 31 de diciembre de cada año.

El régimen contable se adaptará a las disposiciones del Plan General de Contabilidad vigente, y en concreto a las aplicables a las entidades sin fines lucrativos.

La Academia, como asociación sin ánimo de lucro, llevará obligatoriamente, además de los libros contables y fiscales exigidos por la normativa aplicable en cada momento, un inventario de sus bienes, una relación de asociados, y libros de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno, a los que podrán acceder los asociados a través de los órganos de representación, en los términos previstos en las normas legales vigentes sobre protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la Academia serán auditadas anualmente mediante una auditoría externa. La Junta Directiva será el órgano competente para el nombramiento de auditor para las cuentas anuales.

Artículo 46º.- De la Comisión Liquidadora en el caso de disolución de la Academia

En caso de disolución de la Academia, el patrimonio líquido social, si lo hubiese, será destinado a los fines benéficos o docentes que acuerde la Asamblea General en que se decida la disolución.

Para su ejecución, se creará una Comisión Liquidadora, cuyos componentes serán elegidos entre los Miembros Numerarios de la Academia, en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la que se acuerde dicha disolución.

Ninguno de los componentes de la Comisión Liquidadora podrá pertenecer a la Junta Directiva, ni realizar cometidos en Comisiones o Servicios económicos ni administrativos. El número de sus miembros será el que se fije en la Asamblea. La Junta Directiva pondrá a disposición de esta Comisión todos los elementos necesarios y dará toda clase de facilidades para el desempeño de su labor liquidadora de fondos, bienes y patrimonio.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47º.- Del Régimen Disciplinario

Ante una actuación contraria a los Estatutos o al Reglamento de la Academia, la Junta Directiva podrá incoar expediente disciplinario a cualquier Miembro de la Academia siguiendo el procedimiento que se determina. El acuerdo habrá de adoptarse por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios, previa audiencia del interesado y por las razones que se establecen a continuación:

1. Falsedad comprobada de los datos, méritos y condiciones aportados para su ingreso en la Academia
2. Por abandono de los deberes inherentes a la condición de Miembro de la Academia o de aquellos expresamente contraídos en virtud de los cargos aceptados como directivo, o responsable.
3. Por la realización de acciones con consecuencias graves para la Academia
4. Por la violación de los secretos expresamente establecidos en las Asambleas, Juntas y Comisiones a las que pertenezca, así como, en su caso, el incumplimiento de las normas fijadas reglamentariamente para su labor como Miembro de la Junta Directiva.
5. Por usurpación de funciones de la Junta Directiva, o de cualesquiera de los cargos designados.
6. Por la utilización de la condición de Miembro de la Academia para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.
7. Por malos tratos de palabra o de obra a otros Miembros o empleados de la Academia.
8. Por realizar actividades cuya naturaleza perjudique los intereses materiales o el prestigio de la Academia, operaciones de competencia, fraude, manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, o actos o manifestaciones injuriosas, calumniosas o difamatorias.
9. Por la falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Academia con sus Miembros o con terceros.
10. Por cualquier otro acto contrario a las Leyes vigentes
11. Por incumplimiento de sus obligaciones con el pago de las cuotas aprobadas

La Junta Directiva procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario, cuya tramitación será encargada a la Comisión Ejecutiva. Esta Comisión, previa audiencia del interesado, elaborará el correspondiente informe, que será elevado a la Junta Directiva, que podrá resolver el expediente determinando la baja del Miembro afectado por el mismo.

Artículo 48º.- Procedimiento disciplinario para el incumplimiento de las obligaciones con

el pago de las cuotas

1. A partir del incumplimiento de pago de 3 cuotas, el Gerente de la Academia enviará una carta al Miembro de que se trate, recordándole la obligatoriedad de ponerse al corriente del pago de las cuotas aprobadas.
2. A partir del incumplimiento de pago de 4 cuotas, al Miembro se le comunicará la retirada cautelar de sus derechos como asociado, tales como el derecho al voto, la recepción de publicaciones u otros envíos, así como el derecho al voto en cuantos Premios convoque la Academia. En esta comunicación se le hará saber que, si no se pone al corriente su situación, será requerida su baja a la Junta Directiva.
3. Con el incumplimiento de pago de 5 cuotas, la Junta Directiva tramitará la aprobación de la baja del Miembro.

Artículo 49º- Sanciones

Las infracciones de los Miembros de la Academia a los Estatutos o al presente Reglamento de Régimen Interior, así como a los legítimos acuerdos de los Órganos Rectores de la Academia, serán sancionadas por la Junta Directiva con apercibimiento privado, apercibimiento público, anulación del derecho al voto y separación de la Academia, con pérdida de todos los derechos, según la importancia de la infracción o reincidencia de la misma.

TÍTULO VI
DE LAS ELECCIONES A JUNTA DIRECTIVA
Y COMISIONES DE ESPECIALIDAD

Artículo 50º.- Elecciones a Junta Directiva de la Academia de las Artes Escénicas

1. Los miembros de la Junta Directiva de la Academia de las Artes Escénicas serán elegidos por candidaturas cerradas y completas, con la composición que se determina en el Capítulo 3 del Título III del presente Reglamento.
2. Las elecciones a Junta Directiva serán convocadas por la Junta Directiva saliente, con, al menos, dos meses de antelación, expresando en dicha convocatoria las normas electorales, ajustadas a los Estatutos y al presente Reglamento y a criterios democráticos. Del desarrollo de las elecciones se ocupará una Comisión Electoral de tres miembros, designada por la Junta Directiva, que contará en todo momento con asesoramiento y control notarial.
3. En el caso de que su hubiese producido el cese o dimisión del Presidente de la Academia de las Artes Escénicas, quien, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23º al 26º del presente Reglamento lo sustituya provisionalmente, procederá a la convocatoria de elecciones, en el plazo y del modo que en dichos artículos se determina.
4. Podrán formar parte de las distintas candidaturas a Junta Directiva todos los Miembros de Honor, Fundadores y Numerarios que estén al corriente de sus obligaciones sociales.
5. El acto de elecciones a Junta Directiva habrá de celebrarse en el transcurso de una Asamblea General, debiendo figurar este acto en un punto del Orden del Día.
6. Tendrán derecho a voto los Miembros Fundadores y Numerarios que estén al corriente de sus obligaciones sociales, así como los Miembros de Honor. A este efecto se elaborará el correspondiente censo electoral que se pondrá a disposición del Notario y que podrá ser consultado por los Miembros de la Academia en la sede de la misma.
7. Para poder ejercer el voto será necesario acreditar el derecho al mismo mediante la presentación del carnet de Académico o, en su defecto, de documento oficial acreditativo de identidad. No se aceptarán en ningún caso votos delegados para estas elecciones.
8. La Junta Directiva fijará el horario de votación y la composición de la Mesa Electoral, que habrá de estar asistida por un Notario, que levantará acta de los resultados
9. La Junta Directiva fijará el procedimiento que garantice el voto por correo y/o mediante procedimientos informáticos. En todo caso, los votos por correo y/o mediante procedimientos informáticos habrán de impedir la posibilidad de duplicidad del voto. Sólo se considerarán válidos los votos por correo recibidos hasta 24 horas antes a la celebración de la votación presencial.
10. En caso de no presentarse ninguna candidatura en los plazos fijados, la Junta Directiva saliente señalará un nuevo plazo para la presentación de las mismas, así como una

nueva convocatoria de Asamblea General a estos efectos en un plazo no superior a tres meses.

11. Las candidaturas se presentarán ante la Comisión Electoral por escrito firmado por todos los candidatos.
12. Las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos serán proclamadas como tales por la Comisión Electoral, que las hará públicas 48 horas después de finalizar el plazo de presentación.
13. En el supuesto de que únicamente se proclamase una candidatura, será declarada electa, sin necesidad de votación, siendo únicamente ratificada por la Asamblea General, en la que tomará posesión.
14. Contra la proclamación de candidaturas podrá recurrir en reposición cualquier Miembro Fundador o Numerario en el plazo de dos días hábiles siguientes a la publicación de la proclamación. El recurso de reposición deberá presentarse en el domicilio de la Academia, y habrá de ser resuelto por la Comisión Electoral en el plazo de 24 horas. Contra el acuerdo de la Comisión Electoral no cabe posterior recurso.
15. La Comisión Electoral hará llegar a todos los electores las papeletas y sobres con las distintas candidaturas proclamadas, junto con copia de sus programas de trabajo.
16. La Comisión Electoral podrá autorizar a los candidatos proclamados el envío de información sobre su candidatura a los Miembros Fundadores o Numerarios con derecho a voto, mediante los procedimientos que se establezcan, siempre de acuerdo con la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal
17. Finalizada la votación, el Notario redactará el acta que entregará a la Comisión Electoral, para la proclamación de la candidatura ganadora antes de dar por concluida la Asamblea General.

Artículo 51º.- Elecciones a Comisiones de Especialidad

1. Las elecciones a las Comisiones de Especialidad serán convocadas por la Junta Directiva con, al menos, dos meses de antelación, expresando las normas electorales, ajustadas a los Estatutos y al presente Reglamento y a criterios democráticos. Del desarrollo de las elecciones se ocupará una Comisión Electoral de tres miembros, designada por la Junta Directiva, que contará en todo momento con asesoramiento y control notarial.
2. Podrán concurrir como candidatos a las Comisiones de Especialidad todos los Miembros de Honor que dispongan de especialidad y Miembros Fundadores y Numerarios que estén al corriente de sus obligaciones sociales. Quedarán excluidos los que ya formen parte de la Junta Directiva.
3. El acto de elecciones a Comisiones de Especialidad habrá de celebrarse en el transcurso de una Asamblea General, debiendo figurar este acto en un punto del Orden del Día.
4. Tendrán derecho a voto en las elecciones a las Comisiones de Especialidad todos los Miembros Fundadores y Numerarios al corriente de sus obligaciones sociales, así como los Miembros de Honor. A este efecto se elaborará el correspondiente censo electoral

por especialidades que se pondrá a disposición del Notario y que podrá ser consultado por los Miembros de la Academia en la sede de la misma.

5. Para poder ejercer el voto será necesario acreditar el derecho al mismo mediante la presentación del carnet de Académico o, en su defecto, de documento oficial acreditativo de identidad. La Mesa Electoral se encargará de verificar la especialidad o especialidades a las que tenga derecho al voto cada miembro. No se aceptarán en ningún caso votos delegados para estas elecciones.
6. La Junta Directiva fijará el horario de votación y la composición de la Mesa Electoral, que habrá de estar asistida por un Notario, que levantará acta de los resultados.
7. La Junta Directiva fijará el procedimiento que garantice el voto por correo. En todo caso, los votos por correo habrán de impedir la posibilidad de duplicidad del voto. Sólo se considerarán válidos los votos por correo recibidos hasta 24 horas antes a la celebración de la votación presencial.
8. Cada Comisión de Especialidad, como se determina en el artículo 41º del presente Reglamento, estará formada por seis miembros. Las elecciones, que se celebrarán cada seis años, renovarán a los tres miembros más antiguos en formar parte de cada Comisión.
9. En caso de empate en número de votos, se decidirá a favor del Miembro de mayor antigüedad en la Academia, y, en igualdad de circunstancia, por el de mayor edad.
10. Los miembros de cada Comisión de Especialidad podrán ser reelegidos
11. La Comisión Electoral hará llegar a todos los electores de cada Especialidad las papeletas y sobres con los nombres de todos los miembros con derecho a ser elegidos, así como con los nombres de aquéllos que se hayan postulado para formar parte de la Comisión de su Especialidad.
12. Finalizada la votación, el Notario redactará el acta que entregará a la Comisión Electoral, con la relación de los Miembros elegidos para formar parte de cada Comisión de Especialidad.
13. De acuerdo con lo que determina el artículo 39º del presente Reglamento, una vez constituidas todas las Comisiones de Especialidad, se procederá a elegir, entre quienes las integran, a ocho miembros, independientemente de la Especialidad de cuya Comisión formen parte. Estos ocho miembros se integrarán posteriormente en los distintos departamentos en que se estructura la Academia, dos en cada uno de ellos. La convocatoria a estas elecciones será hecha por el Secretario, por mandato del Presidente de la Academia.

TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 52º.- Del Régimen Jurídico

En todo lo no previsto en los Estatutos, así como en este Reglamento de Régimen Interior, la Academia de las Artes Escénicas de España se regirá por la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Comisión Gestora que, según lo dispuesto en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA de los Estatutos, deberá llevar a cabo el proceso constituyente de la Academia de las Artes Escénicas de España hasta que pueda ser elegida una Junta Directiva de acuerdo con lo que dichos Estatutos establece, nombrará cuatro comisiones, que corresponderán a los Departamentos a los que se hace referencia en el Capítulo 5 del TÍTULO III del presente Reglamento (Régimen Interno, Premios y Distinciones, Estudios y Actividades y Económico), cuya misión será analizar y debatir los asuntos competencia de dichos Departamentos, debiendo aportar redactados sus acuerdos a las reuniones de la Comisión Gestora, para su inclusión, si procede, en el presente Reglamento, o en la normativa específica que lo desarrolle.

Vº Bº PRESIDENTE

EL SECRETARIO